

## **BASES PARA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN, MEDIANTE SISTEMA DE OPOSICIÓN, DE PERSONAL MÚSICO DE LA ORQUESTA SINFÓNICA DE TENERIFE CORRESPONDIENTE A LA PLAZA DE VIOLONCHELO SOLISTA.**

**PRIMERA.- Objeto de la convocatoria.** Es objeto de la presente Convocatoria Pública la contratación laboral, mediante el procedimiento selectivo de oposición, del puesto vacante de la Orquesta Sinfónica de Tenerife que a continuación se indica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la Relación Laboral Especial de Artistas en Espectáculos Públicos, así como en los artículos 23 y 24, bajo la Sección primera, Capítulo cuarto, del Convenio Colectivo en vigor del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música, y a través del procedimiento previsto en estas Bases:

<b>Nº PUESTO</b>	<b>DENOMINACION</b>	<b>CATEGORIA</b>
1	Violonchelo	Solista

De acuerdo con el Anexo I del Convenio Colectivo en vigor del Personal Laboral al Servicio del Patronato Insular de Música, el grupo profesional al que pertenece la plaza a cubrir es el Grupo A1.

De acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo en vigor del Patronato Insular de Música, las funciones correspondientes a la plaza anteriormente señalada es la siguiente:

### **VIOLONCHELO SOLISTA**

- Tener convenientemente preparada la parte musical que le corresponda, con anterioridad al primer servicio en el que se interprete dicha parte.
- Efectuar los ensayos precisos para la adecuación artística y técnica de las obras a interpretar, según se determine a través de los planes de ensayos
- Conservar y custodiar las partituras, materiales e instrumentos que le sean entregados, y durante el tiempo en que estén en su poder.
- Asistir a aquellas reuniones a las que sea convocado para acordar criterios sobre arcos, articulaciones o cualesquiera aspectos técnicos y musicales.
- Dirigir su respectiva sección instrumental en ensayos parciales y formaciones reducidas, cuando lo determine la Dirección Técnica del P.I.M. a petición del Director Titular o Director Invitado.
- Ajustarse a las condiciones y reglamentos de los distintos lugares en los que efectúe su trabajo, bajo las directrices que les sean comunicadas por los responsables administrativos del P.I.M.
- Afinar, calentar y tensar el instrumento, según corresponda.
- Responsabilizarse de las profesoras y profesores colaboradores y sustitutos en su sección.
- Desempeñar el puesto de mayor responsabilidad artística dentro de su sección instrumental.
- Preparar los conciertos mediante estudio y ensayo individual, al objeto de lograr la máxima preparación técnica y el ajuste de las obras, así como ofrecer los conciertos que se programen.

- Ejercer como tutor externo de los alumnos que realicen prácticas académicas externas de cualquier grado universitario o equivalente, de acuerdo con las directrices que en cada caso se acuerden con los centros educativos correspondientes.

**SEGUNDA.- Requisitos que deben reunir los/las aspirantes.** Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario:

**A. Requisitos generales:**

**A.1. Nacionalidad.**

- a) Ser español/a.
- b) Ser nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o de los restantes Estados parte del Espacio Económico Europeo.
- c) También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el/la cónyuge de españoles, de nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados/as de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones podrán participar sus descendientes y los/las de su cónyuge, siempre que no estén separados/as de derecho, que sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
- d) Ser nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
- e) Los/las extranjeros/as que residan legalmente en España conforme con las normas legales vigentes.

**A.2. Edad.** Tener cumplidos dieciséis años de edad, y no exceder de la edad fijada para tener derecho a la pensión de jubilación, en la modalidad contributiva del Régimen General, según el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

**A.3.- Titulación.** Tener conocimiento y dominio del instrumento a cuyo puesto se aspira.

**A.4. Compatibilidad funcional.** Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones y tareas de la plaza convocada descrita en la Base primera de las presentes Bases.

**A.5. Habilitación.** No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, no hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario o para

ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a.

En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

#### **A. Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial:**

Los/las aspirantes afectados/as por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales, que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, serán admitidos/as en igualdad de condiciones con los/las demás aspirantes, siempre que tales limitaciones no sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes, y siempre que no sea necesaria la adaptación funcional del puesto de trabajo.

Además tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de discapacidad padecen y que adaptaciones necesitan para la realización del ejercicio, tal como previenen los artículos 10 y 12 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se desarrolla el Capítulo IV, Título VI, de la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, regulador del régimen de acceso de las personas con discapacidad al empleo, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Todos los requisitos exigidos en los dos apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y mantenerlos durante todo el proceso selectivo, incluso, después de su nombramiento o contratación.

**TERCERA.- Solicitudes.** Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas deberán hacerlo constar cumplimentando la instancia establecida por el Patronato Insular de Música en el Anexo IV de las presentes Bases, que podrán obtenerla en el Registro del Organismo Autónomo de manera gratuita o bien a través de la página web ([www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es)), debiendo aportar fotocopia de la misma.

Junto con la solicitud deberán acompañarse los siguientes documentos:

#### **A) Fotocopia compulsada o fotocopia acompañada de original para compulsar de:**

##### **a. Documentación, en vigor, acreditativa de la nacionalidad:**

- El D.N.I. o pasaporte, para quienes posean la nacionalidad española.
- El documento de identidad del país de origen, en el que conste la nacionalidad del titular o pasaporte y certificado de registro, para los/las aspirantes incluidos/as en el apartado A.1. b) y d).

- El pasaporte y la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión Europea, para los/las aspirantes incluidos/as en el apartado A.1.c).
- El pasaporte y el N.I.E., así como la autorización administrativa de residencia, para los/las aspirantes a los/las que hace referencia el apartado A.1.e) de la Base precedente.

Todo ello, sin perjuicio de que los/las extranjeros/as extracomunitarios/as a los/las que no les es de aplicación el régimen especial del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, residentes en España antes de ejercer cualquier actividad lucrativa, laboral o profesional precisarán de la correspondiente autorización administrativa previa de trabajo, que se deberá solicitar por el Organismo Autónomo, quedando condicionada la contratación, a la obtención de dicha autorización.

**b. Currículum vitae y documentación en general que avale la preparación del aspirante.**

La documentación indicada en este apartado sólo se requiere a efectos informativos, de conocimiento de la trayectoria artística de los/las aspirantes, sin que sea tenida en cuenta en ningún caso para la superación del proceso selectivo.

**B) Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial, deberán presentar, además, la siguiente documentación:**

- 1) La certificación de reconocimiento de grado de discapacidad.
- 2) La certificación vinculante del equipo multiprofesional donde se especificará respecto del aspirante:
  1. Que está en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de los puestos de trabajo a que aspira.
  2. Qué adaptaciones necesita para la realización del ejercicio y para el posterior desempeño del puesto de trabajo.

De no ser posible la presentación de dicha certificación dentro del plazo de presentación de solicitudes, se deberá aportar, al menos, el justificante de haberla solicitado; en este caso, los/las aspirantes tendrán que aportarla dentro del plazo de subsanación de defectos de la solicitud de participación a que se refiere la Base Cuarta.

- 3) Asimismo, en sobre cerrado, deberán presentar certificado en el que conste el tipo de discapacidad que padece al objeto de adoptar las

medidas necesarias para el adecuado desarrollo del ejercicio que integra la fase de oposición.

Si los documentos que deben presentarse no se aportaran con la solicitud por encontrarse en poder de este Organismo Autónomo, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia en la misma, especificando la convocatoria en la que los presentó, con indicación de la plaza convocada y la fecha, datos que de no conocerse deberán ser solicitados necesariamente por escrito para su localización. En caso contrario, deberá aportar la documentación requerida.

Todos los requisitos exigidos en los apartados anteriores deberán cumplirse el último día de presentación de solicitudes y conservarse no solo hasta la contratación, sino en todo momento, incluso, después de la misma.

Las Bases de la Convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, remitiéndose un extracto de dicho anuncio al Boletín Oficial del Estado. El plazo de presentación de instancias será de **VEINTE DÍAS NATURALES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, debiendo acompañar a las mismas los documentos requeridos en los precedentes apartados. Asimismo, la convocatoria se publicará en los tabloneros de anuncios del Patronato Insular de Música, indicándose expresamente en este caso el inicio y término del plazo de presentación de instancias.

Igualmente, la convocatoria y sus Bases se anunciarán en la página web de la Orquesta Sinfónica de Tenerife ([www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es)), teniendo lo publicado en dicha web carácter meramente informativo.

El impreso de solicitud debidamente cumplimentado se presentará en el Registro del Patronato Insular de Música, sito en la Avenida San Sebastián nº 8 de Santa Cruz de Tenerife, en el momento de la convocatoria pública.

Asimismo, se podrán presentar las solicitudes de participación en las oficinas de los órganos previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La participación en la presente convocatoria está exenta del pago de derechos de examen.

Para que tenga validez en este proceso selectivo, la documentación que se presente deberá estar expedida en lengua castellana. Tratándose de documentos expedidos en un país extranjero, deberán estar debidamente traducidos a través de traducción oficial jurada.

**CUARTA.- Admisión de aspirantes.** Concluido el plazo de presentación de solicitudes, la Presidencia Delegada del Patronato Insular de Música, en uso de sus competencias en materia de personal, dictará Resolución, en el plazo máximo de UN MES, aprobando la relación provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, especificando respecto de estos últimos la causa de

inadmisión a fin de que puedan subsanarla, si fuera susceptible de ello, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la referida Resolución en los tablones de anuncios del Patronato Insular de Música. Esta publicación contendrá, la relación nominal de aspirantes excluidos/as, con sus correspondientes D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, e indicación de la/s causa/s de exclusión. Igualmente se indicará para las personas discapacitadas que lo hayan solicitado si ha sido admitida o no su solicitud de adaptación de los ejercicios.

Finalizado el plazo de subsanación, la Presidencia Delegada dictará Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as, en la que se indicará el orden de actuación de los/las aspirantes que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, al que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo. Dicha resolución se anunciará en los tablones de anuncios del Patronato Insular de Música, indicando en la misma el lugar, fecha y hora del comienzo del ejercicio que conforma la fase de oposición. Asimismo, la citada resolución así como el lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas y completas de aspirantes admitidos/as y excluidos/as se publicará en la web [www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es).

**Reclamación contra la lista.** Los/las interesados/as podrán interponer contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Tenerife, con carácter potestativo y en el plazo de un (1) mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 y 123 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en todo caso, recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, a contar en ambos casos desde el día siguiente al de la publicación de dicha Resolución en los tablones de anuncios del Patronato Insular de Música, y sin perjuicio de la interposición de cualquier otro que estime procedente.

Cuando el número de aspirantes así lo aconseje, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio informando de la interposición del recurso administrativo, para conocimiento general, y al objeto de que se formulen las alegaciones que los interesados estimen conveniente.

**QUINTA.- Composición, designación y actuación del Tribunal Calificador.** La selección de los/las aspirantes se efectuará por un Tribunal integrado por un Presidente, y al menos por cuatro miembros más. En su composición se atenderá principalmente al criterio de composición mayoritaria por personal músico de la plantilla de la Orquesta Sinfónica de Tenerife, debiendo tener el resto de miembros la condición de personal al servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, capacitado para enjuiciar los conocimientos y aptitudes exigidos y que, en todo caso, habrá de poseer titulación académica o, en su caso, especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

Un miembro del citado órgano de selección será designado por la Presidencia Delegada del Patronato Insular de Música, a partir de una terna de candidatas y candidatos presentada por el Comité de Empresa.

En todo caso, no podrá formar parte del Tribunal personal de elección o designación política, funcionarios interinos, empleados temporales y personal eventual.

Cada miembro actuará a título individual, sin que pueda ostentarse tal condición en representación o por cuenta de nadie, ajustándose la composición del Tribunal a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tendiéndose a la paridad entre mujer y hombre.

Asimismo, el Tribunal estará asistido por un secretario/a que actuará con voz pero sin voto, función para la que será designado/a un/a empleado/a público/a de la plantilla del Patronato Insular de Música o del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

La Resolución de la Presidencia Delegada del P.I.M. por la que se establezca la composición del Tribunal y sus miembros se publicará en los tablones de anuncios del Patronato Insular de Música. También será objeto de publicación en la web [www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es).

El Tribunal quedará integrado además por los/las suplentes respectivos/as que serán designados/as simultáneamente con los titulares.

Si fuese necesario, podrán nombrarse asesores técnicos especialistas, quienes se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas, actuando con voz y sin voto.

Los/las componentes del Tribunal Calificador, así como los/las asesores/as especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir en el momento de la constitución del Tribunal, o para el caso de los/las asesores/as en el momento de la notificación de su designación, y en ambos casos, los/las aspirantes podrán recusarlos/as en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurrieren cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados/as cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria. En estos casos, se designará a los nuevos miembros del Tribunal que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará en los mismos términos establecidos en la presente Base.

Constitución y actuación: El Tribunal en su constitución y actuación se sujetará a las normas previstas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia, como mínimo, de el/la Presidente/a y de el/la Secretario/a o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros, titulares o suplentes, si bien los/las suplentes podrán intervenir solamente en casos de ausencias justificadas, no pudiendo, por tanto, actuar concurrentemente con los titulares.

En caso de ausencia, tanto de el/la Presidente/a titular como de el/la suplente, el/la primero/a nombrará de entre los/las Vocales con derecho a voto un/a sustituto/a que lo suplirá. En el supuesto de que el/la Presidente/a titular no designe a nadie, su sustitución se hará por aplicación de las normas previstas en el artículo 19 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El Tribunal estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que si persistiese el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

**SEXTA.- Sistema selectivo.-** Los/las aspirantes serán seleccionados/as por el sistema de oposición. La oposición consistirá en la realización de un ejercicio integrado por tres pruebas, las cuales tendrán carácter obligatorio y eliminatorio, debiendo ser realizadas por todos los aspirantes, y serán objeto de una evaluación conjunta. Cada aspirante dispondrá de un tiempo aproximado de treinta minutos para la realización del ejercicio, pudiendo el Tribunal interrumpir al aspirante en el desarrollo e interpretación de cualquiera de las pruebas, así como indicarle que desista de las mismas, cuando a su juicio quede suficientemente acreditada la aptitud o ineptitud de el/la aspirante.

Las pruebas son las que a continuación se indican:

- A. PRIMERA PRUEBA: Ejecución de una obra de estilo diferente al de la obra obligada a elegir entre las obras enumeradas en el Anexo I.
- B. SEGUNDA PRUEBA: La segunda prueba consistirá en la realización de la lectura de varios fragmentos del repertorio orquestal propuestos por el Tribunal de entre los relacionados en el Anexo II de estas Bases.
- C. TERCERA PRUEBA: Ejecución de la obra obligada con las cadencias correspondientes indicada en el Anexo III de estas Bases.

Los/las aspirantes deberán presentar junto con su solicitud, copia o fotocopia de la obra que vaya a ejecutar (tanto la de libre elección como la de la obra exigida), facilitando el Patronato, a quien lo solicite durante el plazo de presentación de instancias, pianista acompañante, en cuyo caso deberán adjuntar asimismo, fotocopia de la parte de piano.

La valoración a otorgar en el conjunto global de la oposición alcanzará la puntuación máxima de DIEZ (10) PUNTOS, siendo necesario obtener un mínimo de CINCO (5) PUNTOS. La lista que contenga tal valoración se hará pública en



los tablonos de anuncios del Patronato Insular de Música. Igualmente será objeto de publicación en la web [www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es)

Orden definitivo de los/las aspirantes aprobados/as.- El orden definitivo de los/las aspirantes estará determinado por la puntuación obtenida en la oposición, de entre los cuales el/la primero/a en la categoría instrumental convocada se designará como seleccionado/a para tener acceso a la plaza objeto de convocatoria.

En caso de empate, y para dirimir el mismo, se realizarán pruebas consistentes en el desarrollo de ejercicios idénticos a los especificados en la oposición de las presentes Bases. La valoración de estos ejercicios se realizará entre 0 y 10 puntos y se efectuará a los exclusivos efectos de dirimir el empate, no suponiendo alteración de las puntuaciones obtenidas en las calificaciones finales.

### **SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**

1.- Comienzo del ejercicio: En la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as se establecerá la fecha, hora y local en que habrá de celebrarse el único ejercicio que comprende la oposición, el cual estará integrado por tres pruebas, las cuales se realizarán de forma sucesiva por todos los/las aspirantes.

En las pruebas selectivas se establecerán para las personas con minusvalías las adaptaciones posibles en tiempo y medios, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los/las restantes aspirantes.

2.- Llamamientos: Orden de actuación: en el lugar, fecha y hora que han sido convocados los/las aspirantes para la realización del único ejercicio que comprende la oposición se iniciará el llamamiento de los/las admitidos/as. Los llamamientos se iniciarán por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas para la Administración General del Estado. Salvo casos de fuerza mayor invocados con anterioridad y debidamente justificados y apreciados por el Tribunal con absoluta libertad de criterio, la no presentación de un/a aspirante al citado ejercicio en el momento de ser llamado/a, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido/a del procedimiento selectivo.

3.- Identificación de aspirantes: El Tribunal identificará a los/las aspirantes al comienzo del ejercicio único que comprende la oposición y podrá requerirles, en cualquier momento del proceso selectivo, para que se identifiquen debidamente, a cuyos efectos deberán asistir al citado ejercicio provistos del documento de identificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a), dentro de la letra A) de la Base Tercera. Asimismo, los/las aspirantes podrán identificarse con el permiso de conducción de la Unión Europea en vigor.

4.- Incidencias sobre requisitos exigidos: Si en algún momento del proceso selectivo el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno/a de los/las

aspirantes no cumple uno o varios de los requisitos exigidos o de la certificación acreditativa resultara que su solicitud adolece de errores o falsedades, que imposibilitaran su acceso en los términos establecidos en la convocatoria, deberá proponer, previa audiencia del interesado, su exclusión a la autoridad convocante, comunicando, a los efectos procedentes, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

5.- Duración del proceso selectivo: El plazo máximo de duración del proceso selectivo desde que se realice el ejercicio único y hasta la publicación de la propuesta que sea formulada por el Tribunal es de seis meses.

**OCTAVA.- Propuesta de los Tribunales.** El Tribunal publicará en los tabloneros de anuncios del Patronato Insular de Música y en la web [www.sinfonicadetenerife.es](http://www.sinfonicadetenerife.es) la relación, por orden de puntuación, de los/las aspirantes aptos/as y no aptos/as que hayan realizado las pruebas que integran la oposición, designándose como definitivamente seleccionados/as a los/las aspirantes que ocupen el primer puesto en la categoría instrumental convocada. En consecuencia, el Tribunal propondrá dicha relación a la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo para su aprobación.

Se formará una lista de reserva con los/las restantes aspirantes que hayan superado las pruebas que integran la oposición con la condición de aptos/as al objeto de que, a través de la citada lista, se pueda llevar a cabo la cobertura temporal de la plaza integrada en la sección instrumental de la plantilla orquestal a la que haya optado cada aspirante, por razones excepcionales de urgencia, ausencias, vacantes o ampliaciones puntuales de la propia plantilla.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos del órgano de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la Convocatoria.

En todo caso, el Tribunal podrá proponer para su contratación a el/la siguiente aspirante dentro del orden definitivo de puntuación que haya aprobado y superado las pruebas selectivas en los casos de renuncia, fallecimiento o incapacitación sobrevenida de el/la aspirante aprobado/a que haya sido propuesto/a para su contratación en primer lugar, facultad que sólo podrá ser ejercitada dentro de un período máximo de seis meses contados a partir de la fecha de la Resolución por la que se determina la contratación de el/la aspirante en quien concurra alguno de los referidos casos.

La fecha de incorporación de el/la aspirante seleccionado/a se comunicará oportunamente a el/la mismo/a.

#### **NOVENA.- Presentación de documentos. Contratación.**

1.- Documentación: el/la aspirante propuesto/a presentará en el Patronato Insular de Música, los documentos que se especifican seguidamente,

acreditativos de que posee las condiciones y reúne los requisitos exigidos en la convocatoria, salvo aquellos que se les haya exigido su presentación junto con la solicitud:

- Respecto de el/la aspirante cuya nacionalidad sea española fotocopia del documento nacional de identidad, y respecto de el/la que no la tenga, fotocopia de la tarjeta de nacional comunitario o del permiso de trabajo en vigor, según los casos. Esta documentación sólo se deberá presentar en aquellos casos en que resulte conveniente, al objeto de acreditar la vigencia de la documentación aportada en su día junto con la solicitud de admisión en el proceso selectivo, o documentación acreditativa de la renovación de los requisitos exigidos.
- Informe apto del Servicio de Prevención Médica del Patronato Insular de Música a los efectos de que se constate que cumple las condiciones de aptitud necesarias para el acceso a la plaza convocada que corresponda.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria de despido procedente, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme. En el caso de que no posea la nacionalidad española, declaración responsable de no estar sometido/a a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

2.- Presentación de documentos: el/la aspirante propuesto/a deberá presentar los documentos señalados en el apartado anterior en el momento de su contratación.

3.- Contratación: El/la aspirante propuesto/a deberá acreditar que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria para ser contratado/a. En caso contrario, el no presentar la documentación o no acreditar que reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria dará lugar a que no pueda ser contratado/a, quedando anuladas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que, en su caso, pudiera haber incurrido por falsedad en los datos declarados en la instancia.

**DÉCIMA.- Contratación.** La contratación se determinará, de acuerdo con el artículo 24 del Convenio Colectivo en vigor del Personal Laboral al Servicio del P.I.M., a partir de la consecución en orden cronológico de los siguientes requisitos:

- Superación de las pruebas establecidas en las presentes Bases.
- Realización efectiva de un período de prestación de servicios, hasta un máximo de 18 meses mediante contrato de duración determinada, a través del que se evalúe por la Comisión Evaluadora prevista en el precitado artículo del Convenio Colectivo la aptitud y el grado de compatibilidad y empaste artístico de la o el aspirante con la sección orquestal en la que se integre, así como con el resto del conjunto sinfónico.

Superadas las evaluaciones efectuadas por la indicada Comisión Evaluadora en el período o períodos de contratación laboral temporal que se dispongan en su caso, la o el músico se incorporará definitivamente a la plantilla de la Orquesta Sinfónica de Tenerife como personal laboral fijo del Patronato Insular de Música.

Durante la vigencia del contrato, el/la contratado/a será dado/a de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, de conformidad con la legislación vigente.

**DÉCIMOPRIMERA.- Remuneración.** Los haberes del/las que resulte contratado/a quedan cifrados en las cuantías que se determinen en la plantilla orgánica artística comprendida en los Anexos de Personal del Presupuesto del P.I.M. correspondiente al ejercicio económico de 2017.

**DÉCILOSEGUNDA.- Derechos de el/la contratado/a.** El/la músico contratado/a por el Patronato Insular de Música será titular de los derechos contenidos en el Convenio Colectivo en vigor del Personal Laboral al Servicio del P.I.M. en cuanto a la jornada, permisos, licencias, descansos semanales, vacaciones, excedencias, prestaciones y mejoras sociales.

**DÉCIMOTERCERA.- Deberes de el/la contratado/a.** El/la contratado/a está sujeto/a a la observancia y cumplimiento de los deberes recogidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, debiendo desempeñar sus funciones con respeto, siempre y en todo caso, a los principios éticos y de conducta previstos en el citado texto legal.

De manera específica, y sin perjuicio de lo anterior, el/la contratado/a observará las siguientes normas de conducta:

1. Tener convenientemente preparadas las partes musicales que les correspondan, con anterioridad al primer servicio en el que deban ser interpretadas, disponiendo para ello de las *partichelas* que deberán ser solicitadas con anterioridad a la o el responsable del archivo.
2. Ser responsable de la conservación y custodia de las *partichelas*, materiales o instrumentos de la Orquesta que les sean entregados y durante el tiempo en que estén en su poder.
3. Comunicar previamente al regidor/a la ausencia de un servicio, siendo competente para su autorización la Dirección Técnica del Patronato Insular de Música o persona que le sustituya.
4. Ajustarse en todo momento a las condiciones y/o reglamentos de los distintos lugares en los que efectúe su trabajo, bajo las directrices que les sean comunicadas por los responsables del Patronato Insular de Música.
5. Respetar en todo momento las normas de vestuario reguladas en el Convenio Colectivo en vigor.
6. Observar, debido a las características del trabajo en conjunto y de la proximidad física de los componentes, los elementales hábitos de higiene, limpieza y aseo personal, evitando especialmente el uso de

productos de higiene que por su intenso olor puedan perturbar el entorno de trabajo.

**DÉCIMO CUARTA.- Fecha, hora y lugar del ejercicio único.** La celebración del ejercicio único que comprende la oposición, previsto en la Base Sexta, se realizará en el lugar que al efecto se comunique.

En todo caso, la fecha y hora exacta será fijada y comunicada mediante Resolución por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos y excluidos.

**DÉCIMO QUINTA.- Incompatibilidades.** El/la aspirante que resulte contratado/a quedará sujeto/a a las normas contenidas en la Legislación sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

**DÉCIMO SEXTA.- Impugnación.** Contra la Resolución que apruebe las Bases y la convocatoria podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados del orden jurisdiccional correspondiente dentro de los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, previo recurso de reposición con carácter potestativo ante el Excmo. Sr. Presidente del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife en el plazo de un mes a contar desde la publicación de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 123 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**DÉCIMO SÉPTIMA.- Incidencias.** En todo lo no previsto en estas Bases, será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local; la Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la Relación Laboral Especial de Artistas en Espectáculos Públicos, el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnización por razón del servicio; y el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el Acceso de las Personas con Discapacidad al Empleo Público, a la Provisión de Puestos de Trabajo y a la Formación en la Administración Pública.

## **ANEXO I (OBRAS DE LIBRE ELECCIÓN)**

Los/las candidatos/as deberán seleccionar una obra de su instrumento de entre las propuestas en estas listas.

### **VIOLONCHELO SOLISTA**

- A. DVOŘÁK                      Concierto para violonchelo y orquesta en Si menor Op.104  
(1er y 2º movimientos)
- R. SCHUMANN                Concierto para violonchelo y orquesta en La menor Op. 129  
(1er y 2º movimientos)

## **ANEXO II (FRAGMENTOS ORQUESTALES EXIGIDOS)**

Todos los fragmentos orquestales se encuentran disponibles en el libro "Orchester Probespiel" de la edición de SCHOTT MUSIC.

### **VIOLONCHELO SOLISTA**

Tuttis:

- |                    |  |
|--------------------|--|
| 1. L. V. BEETHOVEN | Sinfonía nº 5, segundo movimiento      |
| 2. L. V. BEETHOVEN | Sinfonía nº 8 (trío), tempo di minueto |
| 3. L. V. BEETHOVEN | Sinfonía nº 9 cuarto movimiento        |
| 4. J. BRAHMS       | Sinfonía nº 3, tercer movimiento       |
| 5. A. BRUCKNER     | Sinfonia nº 7, 1er movimiento          |
| 6. R. STRAUSS      | Don Juan                               |
| 7. B. SMETANA      | Die verkaufte Braut, Obertura          |

Solos:

- |               |   |
|---------------|---|
| 1. G. ROSSINI | Guillermo Tell (Obertura)                   |
| 2. G. PUCCINI | Tosca (Acto III)                            |
| 3. J. BRAHMS  | Concierto de piano nº 2, segundo movimiento |

## **ANEXO III (OBRA EXIGIDAS)**

### **VIOLONCHELO SOLISTA**

- F. J. HAYDN                      Concierto para violonchelo en Re mayor Hob. VIIb:2 con cadencias (1er y 2º movimientos)